



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1940

Valledupar, 11 DIC. 2014

“Por Medio de la Cual se Justifica una Contratación Directa”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007; el decreto reglamentario 1510 de 2013 y la Resolución 0951 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR no cuenta con un sistema que le permita conocer en tiempo real y con exactitud el monto de la Sobretasa Ambiental que le deben transferir los municipios del departamento con base en los recaudos del Impuesto Predial Unificado que efectúan anualmente.

Que el Presupuesto y en general los recursos de la Entidad se ven afectados por no existir un mecanismo eficaz de control sobre estos ingresos.

Que los municipios actualmente presentan una deuda por conceptos de las transferencias de estos tributos que ascienden a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$4'.280.000.973.19).

Que en la actualidad el recaudo de este gravamen ambiental se viene haciendo manualmente mediante formatos que la CORPORACION entrega a los municipios para que estos reporten los recaudos, confiando en la buena fe, sin que se pueda verificar si las sumas reportadas corresponden a la realidad, sin que exista una herramienta tecnológica que permita efectuar dicha verificación.

Que con la finalidad de analizar esta situación se constituyó un equipo interdisciplinario integrado por funcionarios de las diferentes dependencias de la Entidad para hacer un diagnóstico y plantear alternativas tendientes a solucionar esta situación.

Que en las Actas firmadas los días 22 de Septiembre y el día 2 de Octubre de 2014 por las diferentes dependencias que participaron en las mesas de trabajo se evidencia la necesidad de modernizar los sistemas de recaudos integrantes de la parte presupuestal, contable y toda el área financiera a fin de brindar herramientas que permitan dotar a la Corporación de un sistema de recaudo y registro de ingresos eficientes.

Que producto de esta necesidad se adelantaron Estudios Previos por la Subdirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Área de sistemas, estudios que fueron avalados por el equipo interdisciplinario que actuó en las mesas de trabajo y en los cuales constan entre otras las siguientes conclusiones:



Continuación Resolución N° 1940 de 11 DIC. 2014 por medio de la cual se Justifica una contratación Directa

Que “En la actualidad, la Corporación Autónoma Regional no cuenta con soporte sistematizado (software) para dar apoyo al recaudo de la tasa de gravamen ambiental, mediante la migración y el análisis de todos los datos que soportan el recaudo efectuado por los municipios, por lo que se hace necesaria la instalación, actualización y mantenimiento de un sistema informático que logre integrar la información de cartera generada por cada municipio deudor de la Corporación y la dote de mecanismos de control de sus ingresos por concepto de la sobretasa ambiental o porcentaje ambiental del impuesto predial”

Que “Para la Corporación, fortalecer su gestión del cobro de este tributo no solo se constituye en una necesidad sentida, dado el peso específico que dicho gravamen tiene en la estructura financiera de la entidad, sino que además se debe asegurar que los valores transferidos, sean oportunos y correspondan a la realidad del tributo”.

Teniendo en cuenta que el modulo de Gestión de Liquidación y de recaudo para el caso de la sobretasa ambiental debe contemplar la instalación de una aplicación de captura de la información para que los Municipios envíen la información de los recaudos que le corresponden a Corpocesar y que el éxito de la aplicación depende de la mayor compatibilidad con los software de recaudo de impuesto predial que manejen los Municipios.

Se realizó un estudio del sector y análisis del mercado, y se pudo determinar que de los software de impuesto predial que funcionan en los Municipios del Cesar, amen de las deficiencias tecnológicas en algunos de ellos, que en Siete (07) Municipios del Departamentos del Cesar los derechos de autor son de propiedad de la Sociedad CSI INFORMATICA LTDA; lo cual facilita el enlace y la compatibilidad técnica, lo cual nos conduce a que el contrato que se pretende celebrar sólo pueda realizarse con el titular de los derechos de autor de tales aplicaciones tecnológicas y el software con las características técnicas requeridas por la Corporación.

Así las cosas la modalidad de contratación será la Contratación Directa cuando no existe Pluralidad de Oferente; tal como lo señala las precitadas normas jurídicas, debido a que el Objeto del Contrato, se desarrollará con una persona que solo ella puede proveer el bien o servicio, por que es titular de los derechos de propiedad Industrial o derecho de autor. Que la circunstancia anterior, se encuentra comprobada, tal como consta en el Certificado de Registro de Soporte Logístico, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, inscrito en Libro 13 Tomo 32 Partida 478, cuya fecha de registro es el 11 de Abril de 2012, el cual soporta la inscripción de Título Original de la Obra SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA – SGP, Para entidades Oficiales, a nombre de COMUNICACIONES SISTEMAS INGENIERIA E INFORMÁTICA LTDA.

Que en el Estudio del Sector y el Análisis del Mercado “se pudo establecer además que la sociedad CSI INFORMATICA LTDA. tiene amparado los derechos de los



Continuación Resolución N°
Justifica una contratación Directa

1940 de 11 DIC. 2014

por medio de la cual se

autores del software como titular de los derechos patrimoniales del mismo, por lo que se debe acudir a la modalidad de Contratación Directa”

Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1.993 fue modificado por la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el decreto 1510 de 2013.

Que el decreto 1510 de 2013 en sus artículos 73 y 80 establece la obligación de justificar mediante un acto administrativo la contratación directa.

Que según lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 1510 de 2013 el precitado acto administrativo debe contener i) la causal que se invoca, ii) la determinación del Objeto a contratar; iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que se le exigirán al contratista y IV) La indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratarse por urgencia manifiesta.

Que el consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil el 25 de Febrero de 2010 dentro del expediente No. 11001-03-06-000-2009-00049-00, con radicación No. 1966 expresó sobre la causal que se invoca para esta contratación directa: **“Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.”**

Que en el mismo concepto el más alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del país manifestó: **“En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa los servicios de apoyo a la gestión administrativa para la implementación de un Software de conformidad con lo previsto por el decreto 1510 de 2013 en sus artículos 73 y 80, y la Resolución No. 0951 de 2014. Manual de Contratación de CORPOCESAR que establecen como



Continuación Resolución Nº
Justifica una contratación Directa

1940

de 11 DIC. 2014

por medio de la cual se

causal de contratación directa la falta de pluralidad de oferente por existir una entidad o persona que tiene registrado los derechos de autor y es la titular de los derechos patrimoniales del objeto a contratar.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto a contratar es la implementación de un Software de información exógena del gravamen ambiental que permita conocer en tiempo real al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante la interconexión y migración de los datos de los recaudos del Impuesto Predial que realizan los entes territoriales del área de su jurisdicción y liquidar con base en ese recaudo las cifras reales que le corresponden por la Sobretasa Ambiental, mejorando la gestión, el control y seguimiento del recaudo que deben transferirle los municipios.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto para la contratación es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00), previstos en el rubro Presupuestal 6.1.9 Mejoramiento Institucional según CDP No.1820 de la actual vigencia fiscal. Las condiciones exigidas al contratista son las enunciadas en los estudios previos y la minuta del contrato.

ARTICULO CUARTO: El contratista será la sociedad CSI INFORMÁTICA LTDA que se dedica a la implementación de estas aplicaciones tecnológicas en los entes territoriales, es la titular de los derechos patrimoniales registrados por los autores según Certificación expedida por el Ministerio del Interior y cuenta con experiencia contractual a nivel nacional y a nivel departamental tal como consta en los estudios previos y demás documentos del contrato.

ARTICULO QUINTO: Los estudios Previos y demás documentos del contrato se podrán consultar en la subdirección Administrativa y financiera de la Corporación ubicada en el primer piso del edificio de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenase la publicación de este acto administrativo en el Portal de Contratación de esta Entidad.

Se expide en Valledupar a los 11 días del mes de Diciembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Gillary Osorio – Contratista de Apoyo Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: - Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor Jurídico de Dirección